



**INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT. 59
		Primera versión	28.07.2026
		Última reforma	28.07.2026
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS	5
TÍTULO II	6
PROTECCIÓN DE LAS CREACIONES INTELECTUALES	6
CAPÍTULO I	6
DE LAS CREACIONES PROTEGIDAS	6
CAPÍTULO II	7
DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	7
DISPOSICIÓN FINAL	8

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT. 59
		Primera versión	28.07.2026
		Última reforma	28.07.2026
		Versión	1.00
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

Que, el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT. 59
		Primera versión	28.07.2026
		Última reforma	28.07.2026
		Versión	1.00
		Página	4

- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin”;
- Que,** los literales 11 y 12 del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social e los Conocimientos, señalan: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: (...) 11. La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas; 12. Los procesos investigativos y generadores de tecnología e innovación, deberán precautelar y proteger los derechos, dignidad e integridad física y psicológica de las personas que intervengan en ellos. Cualquier riesgo o afectación sobre los derechos de las personas o la naturaleza, deberá ser legítima, proporcional y necesaria. En los casos pertinentes, se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado de los posibles afectados (...)”;
- Que,** la Universidad Estatal de Milagro, con la finalidad de promover, regular y orientar la gestión de la propiedad intelectual generada por los miembros de su comunidad universitaria, considera necesario establecer lineamientos que garanticen la protección, administración, reconocimiento y registro de las creaciones intelectuales, de conformidad con la normativa nacional vigente y los principios institucionales.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT. 59
		Primera versión	28.07.2026
		Última reforma	28.07.2026
		Versión	1.00
		Página	5

INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos para incentivar, promover y difundir la protección de la propiedad intelectual generada por la comunidad universitaria de la Universidad Estatal de Milagro; brindar el soporte para la gestión de los derechos de propiedad intelectual; y el acompañamiento para el registro de las creaciones susceptibles de protección ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria para todo el personal académico, administrativo, investigadores, integrantes de grupos y/o proyectos de investigación, trabajadores y estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Principios Básicos. - La propiedad intelectual se registrará por los siguientes principios:

- a) **Buena fe.** - La UNEMI presume que la producción intelectual generada por los miembros de la comunidad universitaria integrada por docentes, empleados y trabajadores, es de su propia autoría e invención, es decir se confía en que en su desarrollo se respetaron todos los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- b) **Responsabilidad.** – Cada autor o inventor asume el compromiso legal sobre el contenido, veracidad y alcance de creación. En definitiva, la Universidad Estatal de Milagro para todos los efectos legales, actúa como un tercero de buena fe, exenta de toda culpa y cualquier tipo de responsabilidad.
- c) **Confidencialidad.** - Los servidores que participan en un proceso de investigación científica o tecnológica, guardarán absoluta reserva y mantendrán total discreción sobre los materiales, procedimientos, información, datos y toda aquella información sensible que se maneje en un proyecto de investigación que genere

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT. 59
		Primera versión	28.07.2026
		Última reforma	28.07.2026
		Versión	1.00
		Página	6

un producto en el cual se puede realizar el registro de su propiedad intelectual.

- d) Subordinación.** - El presente instrumento legal está subordinado a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y a la normativa nacional en materia de Propiedad intelectual, así mismo en su aplicación se tomarán en consideración los tratados internacionales ratificados en el Ecuador en esta materia. En caso de presentarse un conflicto normativo, tienen carácter preeminente las decisiones de la Comunidad Andina.
- e) Ética.** - La gestión de la propiedad intelectual se orientará al respeto de la dignidad humana, la integridad académica y científica, el reconocimiento de la autoría y los derechos de los titulares, promoviendo que la generación, protección, uso y transferencia del conocimiento se desarrollen de manera responsable, justa, transparente y en beneficio de la sociedad.

TÍTULO II

PROTECCIÓN DE LAS CREACIONES INTELECTUALES

CAPÍTULO I

DE LAS CREACIONES PROTEGIDAS

Artículo 4.- De las creaciones Protegidas. - Todo producto del ingenio y la creatividad generado por miembros de la comunidad universitaria de la UNEMI es susceptible de protección intelectual. Esto incluye, entre otros:

- a. Obras literarias, científicas y artísticas: libros, artículos, ensayos, ponencias, composiciones musicales, obras teatrales, fotográficas y audiovisuales;
- b. Creaciones tecnológicas: software, aplicaciones, bases de datos, algoritmos y sistemas informáticos;
- c. Invenciones e innovaciones: patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y obtenciones vegetales;
- d. Signos distintivos: marcas, nombres comerciales, lemas y apariencias distintivas; y,
- e. Obras derivadas: adaptaciones, traducciones, compilaciones y transformaciones de obras preexistentes, siempre que sean originales y cuenten con la autorización del titular original.

La protección recae sobre la creación como bien inmaterial, independientemente del soporte o medio a través del cual se exprese o difunda.

	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT. 59
		Primera versión	28.07.2026
		Última reforma	28.07.2026
		Versión	1.00
		Página	7

Artículo 5.- Titularidad de las creaciones. - Toda creación intelectual generada por los miembros de la comunidad universitaria en el marco de sus actividades académicas, investigativas o de vinculación con la institución, será susceptible de protección y podrá ser objeto de registro a nombre de la UNEMI, del autor o de forma compartida, según corresponda conforme a la normativa vigente y a los acuerdos que se establezcan entre las partes. La determinación de la titularidad se realizará caso a caso, considerando la naturaleza de la creación, el contexto en que fue generada y los intereses de los involucrados.

Artículo 6.- Reconocimiento de la autoría. - La UNEMI reconoce y garantiza los derechos morales de todo miembro de la comunidad universitaria sobre las creaciones de las que sea autor o inventor. Estos derechos son irrenunciables e inalienables, independientemente de quien ostente la titularidad patrimonial de la creación. El nombre del autor o autores deberá constar siempre en los registros, publicaciones y comunicaciones oficiales relacionadas con la obra o invención.

Artículo 7.- Acuerdos sobre titularidad. - La titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones susceptibles de protección se establecerá mediante contrato suscrito entre la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) y el autor, inventor o demás titulares de derechos, según corresponda.

El contrato deberá constar por escrito y determinar las condiciones relativas a la titularidad, distribución, ejercicio y, de ser el caso, explotación de los derechos patrimoniales, respetando en todo momento los derechos morales del autor, la normativa nacional vigente y las disposiciones del presente Instructivo.

Artículo 8.- Creaciones conjuntas y colaboraciones externas. - Cuando una creación resulte de actividades realizadas en colaboración entre varios miembros de la comunidad universitaria, o entre estos y personas o entidades externas, la titularidad compartida y las condiciones de protección deberán quedar establecidas de mutuo acuerdo antes del inicio de la actividad, mediante instrumento escrito suscrito por todas las partes. En ausencia de acuerdo previo, se aplicará la normativa nacional vigente en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 9.- Documentación y resguardo. - Todo miembro de la comunidad

	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT. 59
		Primera versión	28.07.2026
		Última reforma	28.07.2026
		Versión	1.00
		Página	8

universitaria que obtenga resultados susceptibles de protección intelectual deberá documentar de manera clara y precisa todas las actividades realizadas durante el proceso creativo o investigativo, y mantener la confidencialidad de la información antes de su divulgación formal, conforme a los procedimientos establecidos por el área competente.

Artículo 10.- Registro de la propiedad intelectual.- Las creaciones susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual desarrolladas con el uso de recursos, infraestructura, financiamiento, equipos, información, insumos o espacios proporcionados por la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), o en el marco de actividades académicas, de investigación, vinculación o innovación, deberán ser puestas en conocimiento de la unidad competente para gestionar su evaluación y, cuando corresponda, su registro ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), de conformidad con la normativa vigente.

El registro se realizará con el acompañamiento de la UNEMI y conforme a las condiciones de titularidad establecidas en el contrato correspondiente, sin afectar los derechos morales de los autores ni las demás disposiciones previstas en la legislación aplicable y en el presente Instructivo.

Artículo 11.- Divulgación oportuna. - Los autores e inventores deberán informar oportunamente al Unidad encargada de la gestión de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos, comprometiéndose a reportar los avances de su creación o invención de manera clara y precisa para que la institución pueda brindar el acompañamiento necesario en el proceso de protección.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente instructivo, entrará en vigencia a partir de su difusión y publicación en la página web institucional.

	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT. 59
		Primera versión	28.07.2026
		Última reforma	28.07.2026
		Versión	1.00
		Página	9

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, el **INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobada por el Rector de la Universidad Estatal de Milagro, mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMI-R-2026-Nro. 044, el 28 de julio de 2026.

Milagro, 28 de julio de 2026.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

